



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Ejecutivo 1100131030142020-00320
Demandantes: MARÍA LUCÍA SALAZAR TORRES y OTROS
Demandados: BEATRIZ AMPARO VEGA DE VIVAS y OTROS

Vista la anterior demanda, se INADMITE la misma, por las siguientes razones:

1. El correo electrónico es personal, razón por la cual no se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 82 numeral 10° del C.G.P.
2. Todos los poderes no cumplen lo dispuesto en el artículo 75 inciso 2 ibídem.
3. No se aportaron las escrituras públicas contentivas de los poderes generales conferidos por MARÍA LUCÍA SALAZAR TORRES y FANNY YANETH ARIZA AVENDAÑO a HUGO ALBERTO NIÑO CARO y ELSA NELLY ARIZA AVENDAÑO respectivamente.

Para la subsanación de los anteriores defectos, se concede a la parte demandante el término de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez
(2 a)

m.o.

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b7690d72c7aa5e661e7d1adb4d722a64d8948afeb2f68dbe248d707186da3b0

Documento generado en 25/03/2021 03:39:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**